



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

Honestidad y trabajo... Fuerza que une

ORDENANZA MUNICIPAL N° 21 -2013-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 27 de noviembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Nueva Cajamarca, en Sesión Ordinaria N° 22-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013; Oficio N° 1175-2013-GRSM/DRVCS-SM, de fecha 07 de noviembre de 2013; Informe Legal N° 169-2013-OAJ/MDNC, de fecha 13 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo II establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en sus artículos 8° y 9°, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y a la autonomía política como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes (inciso 9.1); así como la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad (inciso 9.2).

Que, conforme al artículo 80° referida al saneamiento, salubridad y salud ejerce las siguientes funciones: 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural...; 3.2) regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los sistemas de Agua Potable, las viviendas, escuelas, locales comerciales y otros lugares públicos locales; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, asimismo de acuerdo al artículo 87° de la LOM N° 27972, referido a otros servicios públicos, que indica que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, de acuerdo al artículo 31° de la LOM N° 27972 indica que la prestación de servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones y por los

00001111

Nueva Cajamarca, Ciudad Progresista y Emprendedora

vecinos conforme a la presente ley.

Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Que, conforme al artículo 1°, inciso b) del Decreto Supremo N° 023-2005 - Vivienda que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS, que regula la aplicación de la Ley General de Servicios de Saneamiento, relativa a las funciones, atribuciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades vinculadas a la prestación de servicios de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios. Así como los artículos comprendidos entre el 163° al 184° del mismo TUO, establecen para ámbito rural y pequeñas ciudades disposiciones generales, roles y competencias, prestación de los servicios, cálculo de la cuota, fiscalización y sanción.

Que, según el artículo 1° del Decreto Supremo No 031-2008-VIVIENDA, modifica los artículos y literales del TUO del Reglamento de la LGSS, aprobado con D.S. N°023-2005-Vivienda y en su artículo 2°, Incorporación del artículo 183°-A al TUO, el cual establece que en caso que los servicios de saneamiento en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados; la Municipalidad Distrital de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un **Área Técnica de Saneamiento** encargada de supervisar, fiscalizar y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que el Ministerio de Vivienda a través de la Resolución Ministerial N° 207-2010-VIVIENDA, aprueba los lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural y la guía para la elaboración del plan operativo anual y presupuesto anual.

Que, mediante Resolución N°205-2010-VIVIENDA, se aprobó la definiciones básicas y el modelo de estatutos para el funcionamiento de las organizaciones comunales que prestan servicios en los centros poblados rurales.

Que, de acuerdo a los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal de aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; así como el de aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal, en Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA "ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO" DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA



Artículo Primero. - DÉJESE SIN EFECTO, la Ordenanza Municipal N° 17-2013-A/MDNC, de fecha 16 de octubre de 2013, y todas las demás normas municipales que se opongan a la presente ordenanza,

Artículo Segundo. - APROBAR, la creación del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, la que se encargará de desarrollar las acciones que permita a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca asumir las competencias asignadas a los Gobiernos Locales en materia de Agua y Saneamiento y medio ambiente,

Artículo Tercero. - APROBAR sus funciones y competencias del Área técnica Municipal de Agua y Saneamiento del Distrito de Nueva Cajamarca, que consta en el reglamento de dos (02) Títulos, siete (07) Capítulos, veintiocho (28) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias, y que forma parte anexa de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. - AUTORIZAR, al Alcalde a dictar las medidas administrativas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal la Actualización y adecuación de los procedimientos y funciones establecidos en los instrumentos normativos y de gestión: ROF, MOF y CAP, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Ordenanza; así mismo reglamentar las funciones y competencias del área.

Artículo Sexto. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad, la publicación en el Diario Oficial de la Región y en el Portal web de la Municipalidad.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
JOSE SANTOS DIAZ CARRASCO
ALCALDE

00001109